

250
251

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 03007467 00000003

Folios: 2

Fecha (CRM): 2004-11-19 10:26:07

Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE INCI 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No 03-007.467
Solicitud de Patente PCT Capítulo II denominada
"CODIFICADOR VSB Y MODULADOR DE RF DE BAJO
COSTO PARA SUMINISTRAR UNA SEÑAL VSB
SUSTANCIALMENTE DE 6 MHZ VSB A UN RECEPTOR
DIGITAL DE TELEVISION"

Solicitante: ZENITH ELECTRONICS CORPORATION

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad ZENITH ELECTRONICS CORPORATION, solicitante de la patente de invención mencionada en la referencia, solicito al Despacho se sirva proceder con el examen de patentabilidad de esta patente. Para tal fin adjunto el Recibo oficial No 04-83,836 por un valor de \$177.000.00.

Atentamente,



Darío Cárdenas Navas
C.C 17.066.629 de Bogotá
T.P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura
Fol No P-206



252

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03007467 00000003 Folios: 2
Fecha (MM): 2004-11-19 10:36:07
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE MACI 530 PETICION
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 890178089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 83,836
FECHA : OCTUBRE 25 DE 2004

==== CONSIGNACION ====

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-02110-6	15050708	25/10/2004	2,173,000.00

==== CONCEPTO ====

CANT. CONTABILISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-11 EXAMEN DE PATENTABILIDAD	177,000.00
	TOTAL :	\$ 177,000.00

SOM: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE :  **CARDENAS & CARDENAS**

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. 03-007.467 **ABOGADOS**

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-007487

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 543

DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO _____ X _____

Bogotá D.C., JULIO de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Darío Cárdenas Navas
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	03-7.467
Trámite	011
Evento	001
Actuación	430
Oficio N°	8882
Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 62 a 88, los dibujos 1 a 10 de los folios 242 a 248 y las reivindicaciones 1 a 40 de los folios 89 a 100 documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

2. Objeto de la Invención

Por la descripción se sabe que el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para acoplar una señal digital de banda lateral residual VSB por formateo de la señal, reivindicada en la forma de sistema, método y señal eléctrica.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema para suministrar una señal digital comprimida a un receptor de televisión digital, relacionado en las reivindicaciones 1 a 15; un método de suministrar una señal digital comprimida a un receptor de televisión digital, relacionado en las reivindicaciones 16 a 29; y una señal eléctrica, relacionada en las reivindicaciones 30 a 40.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04N 7/24.

3. Claridad de la solicitud:

3.1 El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Aunque la traducción y redacción de la solicitud internacional presenta errores, que deforman la exposición y podrían conducir a error, no se suministrará una lista detallada ni se pedirá la corrección de los errores porque ellos no incidieron en la comprensión de la materia ni tampoco van a incidir en la decisión final.

Por ejemplo, en la página 1 no es clara la afirmación, "-grupo de expertos de películas de cine-").

En las páginas 2 y 21 se cita respectivamente, "... filtrado de pre-ecualización...", "...los multiplexores dos-dos-a-uno...", donde no es claro que sentido tienen los guiones agregados pues esas expresiones no existen en castellano.

Los decimales de las páginas 10, 12, 15, 22 a 24, figuras 4 a 9 no se expresaron acorde al sistema internacional de medidas.

El primer párrafo de la página 26 es confuso porque se agrega el concepto potencia inexistente en el original y porque las expresiones "... se convierte a una sola potencia de salida a través de un transformador... la impedancia de salida... colocando un resistor a lo largo de la salida...", son incorrectas o por los menos no son usuales en el arte.

3.2 El artículo 30 de la citada Decisión establece que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones 1, 16 y dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cuál es el aporte del solicitante al estado de la técnica, no presentan la estructura de preámbulo y caracterización apropiada para el caso porque incluyen frases tales como: "en donde", "que comprende además", "que comprende", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por" y, no incluyen numerales de referencia que faciliten su inteligibilidad.

Las reivindicaciones de "sistema" están redactadas en términos de una secuencia de procesamiento de señal y no mediante las características permitidas; adicionalmente, de un lado, las dependientes no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan una característica permitida sino se desvían al uso dado a los componentes de un sistema de formateo de señal; de otro lado, las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 9 a 11, 12 y 14 incluyen explicaciones ajenas a la definición que se debería tratar de lograr, respectivamente, en: "...en donde la señal... frecuencia...", "... en donde el primer desplazador... $f_1/4$ ", "...en donde $8f_1$ proviene... frecuencia", "en donde el codificador... $f_1/4$ ", etc.

De forma similar a la anterior, las reivindicaciones 16, 17, 19, 20, 23 a 26, 28 y 29 incluyen explicaciones ajenas a la que se debería tratar de lograr.

Las reivindicaciones dependientes de "método" no tienen enlace lógico con su independiente porque no aclaran o delimitan un "paso" o etapa de aquel sino que se desvían a iterar el tipo de señal y lo que se dice en las de sistema por ejemplo, la 17 es la misma 2 o 12, la 18 es la misma 4, 8 o 13, la 19 es la misma 5, 9 o 14, la 20 es la misma 6 o 11, y así sucesivamente, redactadas en términos de un supuesto método.

El pliego carece de concisión porque las reivindicaciones 2, 12, 17 y 25; 3 y 15; 4, 8, 13, 18, 22 y 27; 5, 9, 14, 19, 23 y 28; 6, 11, 20 y 25; 10 y 24 son iguales o como mínimo equivalentes entre sí.

Finalmente, las reivindicaciones 30 a 40 no fueron ni serán tenidas en cuenta en lo sucesivo porque no se refieren ni a un procedimiento ni a un producto, acorde a lo que establece el artículo 14 y el procedimiento de calificación.

Por las razones antes expuestas el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30, además, el interesado deberá resolver las objeciones anteriores en conjunción con las del punto 5 de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos del presente estudio, se considerará que el pliego se refiere a un único objeto, cumpliéndose el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero NO mediante una mezcla de ellas. Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto o un procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, por ejemplo:

"1. un sistema para suministrar... un codificador que codifica... frecuencia; un primer desplazador... que desplaza... un primer interpolador que interpola... un segundo... que interpola... un tercer... que interpola... un segundo desplazador... que desplaza...".

"2. el sistema... codificador proporciona...".

"5. el sistema... operan eficazmente...", y de forma similar con las restantes reivindicaciones.

En lo anterior, es evidente que lo no subrayado se considera lo relacionado al producto y lo restante a efectos del uso de uno más de los componentes del producto.

Por su parte, en las de "método" no se aceptan las siguientes combinaciones:

"20. el método... filtrar con paso bajo... en donde la señal...".

"25. el método... filtrar con paso bajo... en donde la señal...".

En lo anterior, es evidente que lo no subrayado se considera lo relacionado al método y lo subrayado la mención no admitida a los elementos que hacen el procesamiento de señal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Del estudio de la solicitud, se determinó que esta describe y reivindica una secuencia lógica de procesamiento de señal ejecutada mediante el uso de medios técnicos convencionales tales como: una fuente de señal de banda base, un codificador, unos desplazadores de frecuencia y unos Interpoladores para formatear una señal de banda lateral residual VSB y suministrarla a un receptor de televisión digital que se ilustra en la descripción con el procesamiento de la señal digital codificada en MPEG, que se aplica a un codificador ATSC que somete la señal a intercalación, aleatorización, etc. y luego procesa la frecuencia de los símbolos según la ecuación iterada en las reivindicaciones, los cuales, permiten procesar las señales del modo deseado, por ejemplo, para formatear una señal a difundir, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por esta razón, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En este punto, es importante recordar al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un sistema, aparato o circuito convencional (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un algoritmo o código o protocolo o soporte lógico en general, carece de nivel inventivo ya que se trata de operaciones comunes en el arte para lograr un efecto deseado.

Adicionalmente, se aclara que un producto o procedimiento debe definirse independientemente de cómo se use o se haga operar un sistema o los componentes del mismo porque dicho sistema, como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (señal digital codificada en MPEG, código Reed – Salomon u otro similar) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir ni un sistema ni un método de suministro de señal a un receptor de televisión, de la forma como se reivindica aquí.

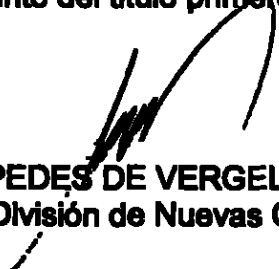
En tercer lugar, la oficina considera que se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo antes de una fuente de señal de banda base, un codificador, unos desplazadores de frecuencia y unos Interpoladores.

Para terminar, es necesario que el interesado tenga en cuenta la opinión escrita emitida por la EPO (ver folio 142), con el que estamos de acuerdo.

Puesto que, se considera que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30 no es posible continuar la calificación de la misma hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

28 JUL 2006

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1142	Código: 202004	Código: